cal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación); dimensiones y demás características que la identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su comcon las mercancias previamente importadas o que en su com-pensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de mues tras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detaile.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasia el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el -Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su muneda de pago esa convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio naciónal situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas ai extranjero. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de repusición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

o en parte, sin más limitación que el cumprimiento del para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en las admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

probación. Décimo.—En el sistema de reposición con franquicta arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1963 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». cial del Estado.

Cial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 I-Boletin Oficial del Estado- número 1851. Decreto 1492 1975 I-Boletin Oficial del Estado- número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembrede 1975 I-Boletin Oficial del Estado- número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
Boletin Oficial del Estado- número 52).
Orden del Ministerio de Conescio de 24 de febrero de 1976
Boletin Oficial del Estado- número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 I-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Direc-ción General de Exportación, dentro de sus respectivas com-petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la cerrecta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 24 de fullo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Director general de Exportación.

19182

ORDEN de 24 de juito de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Mecanjemos Auxiliares Industria-les, S. A.», el regimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de diversas ma-terias primas y la exportación de intermitentes y temporizadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxillares Industriales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de intermitentes y temporizadores, autorizado por Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueltos

Prorrogar por un año, a partir del 2 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma -Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A. ... con domicilio en Passeig de L'Estació, Valia (Tarragona), y NIF A-43003987, exclusivamente para las materias primas (mercancias I, 2, 2 y 4, estando derogado dicho tráfico en lo que se refiere a las piezas terminadas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

ilmo. Sr. Director general de Esportación.

19183

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se pro-rroga a la tirma «Cojinetes de Fricción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa-ra la importación de cobre en bruto sin alear y estaño en bruto y la exportación de polvos metá-licos aptos para la fabricación de cojinetes.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-diente promovido por la Empresa «Cojmetes de Fricción, Socie-dad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto sin alear y estaño en bruto y la exportación de polvos metalicos aptos para la fabricación de cojinetes, autorizado por Orden de 6 de febrero de 1978 I-Boletin Oficial del Estado-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto per la Dirección General de Exportación; ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 27 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de parfeccionamiento activo a la firma «Co-jinetes de Fricción, S. A.», con domicilio en carretera de An-dalucia, kilómetro 13,80, Getafe (Madrid), y NIF A-28161552.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos-años:
Madrid. 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

timo. Sr. Director general de Expostación.

19184

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se auto-riza a la firma «Esteve Agullera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de hilados 100 por 100 alpaca y la expor-tación de jerseys de género de punto.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteva Aguilera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados 100 por 109 alpaca y la exportación de jerseys de género de punto.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimea de tráfico de perfeccionamiento actavo a la firma «Estave Aguilera, S. A.», con domicilio en Sor Bita Mercader, 22, Igualada (Barcelona), y número de identificación fiscal A.06 200040.

Sólo se autoriza este régimen por el siatema de admisión temporal.

Segundo - Las mercancias de importación seráns

Hilados 100 por 100 alpaca peinados, tehidos, titulo 2/10 tex, equivalente a 2,500 deniers, P. E. 53.08.25.2.

Tercero. Los productos de exportación serán:

Jerseys, chaiccos y chaquetas de género de punto.

Para caballero, P. E. 60.05.33.
 Para señora, P. E. 50.05.40,